

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

0008-2025 Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de la “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	2
MD-DM-2025-0107-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha .....	23
MD-DM-2025-0508-R Se designa al ingeniero Benjamín Ignacio Montaña Minchala, como Delegado Financiero al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago .....	32
MD-DM-2025-0580-R Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma parcial al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Karate, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.	36

**RESOLUCIÓN Nro. 0008-2025**

**Lorena Stefania Álava Bravo**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que**, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: //*  
*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los*

*derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**Que,** el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

**Que,** el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...);”*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

**Que**, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el

Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

**Que**, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

**Que**, mediante oficio s/n de 13 de diciembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2024-10238-I, en la misma fecha, a través del cual el señor Guillermo Fernando Galarza Medina en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la *“Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”*.

**Que**, mediante memorando N° MD-DAJ-2025-0103-M, de 20 de febrero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada **“Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”** el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Guillermo Fernando Galarza Medina en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”.”*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y

responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO”**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1. DENOMINACION.** - *Se constituye Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo. en adelante “la ASOCIACION” conforme lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 193 Ministerio del Deporte literal a).*

**Art. 2. AMBITO DE ACCIÓN.-** *LA Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo; es una organización de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, dedicada al deporte, al arbitraje de natación, convencional, paranatación, aguas abiertas, clavados, polo acuático, y nado sincronizado en piscinas, ríos, lagos, mares y océanos., con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de las disposiciones Reguladas en el Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano; Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017; la normativa emitida por el Ministerio del Deporte, presente Estatuto; y, más normas que fueren aplicables*

**Art. 3. DOMICILIO.** - *La “ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO” tendrá su domicilio principal en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, sector las casas, parroquia Belisario Quevedo, calle Oe 1-30 y av. 10 de Agosto, teléfono 099721695 correo electrónico asojuez@hotmail.com. La “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo” podrá extender su domicilio a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.*

**Art. 4. ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.** - *La “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo” podrá extender su domicilio a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.*

**Art. 5. DURACIÓN.** - *La “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo” tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente Estatuto.*

**Art. 6. PROHIBICIÓN.** - *La “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”, no puede desarrollar actividades con fines de lucro; intervenir en asuntos de carácter político, racial,*

*sindical, o religioso, ni directa ni indirectamente, no podrá desarrollar programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las Autoridades en nombre del pueblo.*

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y OBJETIVOS, LAS ORGANIZACIÓN**

**Art. 7. FINES.** - *La “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”, tiene como fines específicos el impulso de la actividad deportiva en la natación, y la práctica de la actividad física, orientado a la mejor preparación de los oficiales, jueces, árbitros, de Natación; convencional, paranatación, aguas abiertas, clavados, polo acuático, y nado sincronizado. La “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”, tendrá como fin procurar el bienestar en niñas, niños y adolescentes y público en general, incentivar promover la salud y bienestar; fomentar la interacción, disfrutar de experiencias beneficiosas en su desarrollo académico, educativo, y deportivo, ayudando a desarrollar habilidades sociales y trabajo en equipo, la perseverancia y autoestima; la prevención del consumo de drogas y el alcoholismo; para así convertirse en miembros positivos de su comunidad.*

**Art. 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** - *Para el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales básicos La “Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo”, podrá:*

- 1.-Planificar, coordinar, desarrollar programas de cultura, formación de Arbitraje en Natación, y práctica de los integrantes para el mejoramiento físico, moral, social, intelectual de sus socios.*
- 2.- Incentivar actividades socio educativas, para niñas, niños, adolescentes y público general, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de talleres, actividades deportivas y sociales, para los beneficiarios;*
- 3.-Difundir el deporte de la natación, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades deportivas, educativas y recreativas que propenden la capacitación, la recreación y el bienestar, orientadas de modo principal a favor de las niñas, niños, adolescentes y público en general, así como la ejecución y planificación de eventos deportivos de natación artísticos, comunitarios y de cualquier otro tipo, que tiendan a la consecución de tales objetivos.*
- 4.-Fomentar el desarrollo del deporte de la natación.*
- 5.-Motivar y promover capacitación, formación, consultas sobre dictamen y arbitraje para futuros jueces de la Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo. Conforme la normativa legal del Ecuador, disposiciones legales (FENA), (CAFENA), (PanAm AQUATICS), (WORLD AQUATICS).*
- 6.-Proponer candidatos a árbitros de categoría Local, nacional e internacional y su participación en actividades locales, nacionales e internacionales.*
- 7.-Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes de inciten, promuevan, o constituyan violencia verbal o física.*
- 8.-Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.*
- 9.-Organizar competiciones, encuentros y eventos deportivos, no oficiales, nacionales e*

internacionales, para el desarrollo integral de sus socios y beneficiarios.

10.- Crear una página web para la socialización de las actividades de "la Asociación", Y

11.- "La Asociación" podrá realizar actividades de voluntariado de acción social para el desarrollo en su ámbito de trabajo en la comunidad.

### CAPITULO III

#### SECCION PRIMERA DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Art. 9.-** "La Asociación" está integrada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honoríficos.

**Art. 10. MIEMBROS FUNDADORES.** - Son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de "la ASOCIACION"; e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para el efecto del presente Estatuto, se considera socios fundadores a:

Nro	Nombres y Apellidos
1	FLORES LEIVA SILVIA
2	GALARZA MEDINA GUILLERMO FERNANDO
3	GUTIÉRREZ MONCAYO WASHINGTON ROBER
4	HUANCAS LOAIZA RUDEL GILBER
5	NAVAS FREIRE BOLÍVAR LEONARDO

Quienes declaran su voluntad de crear la "ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO" y quienes suscribieron el presente Estatuto, el Acta de Constitución y realizaron su aporte de ingreso, y; cancelen el aporte que para tal efecto fije el Representante Legal con base en el Estatuto marco que aprueba la Asamblea General.

**Art. 11. MIEMBROS ACTIVOS.** - Son miembros activos a más de los fundadores, las personas naturales y jurídicas que, con su posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los Estatutos y reglamentos correspondiente.

**Art. 12. MIEMBROS HONORÍFICOS.** - Los miembros honoríficos son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a Asambleas generales, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

**Art. 13. MIEMBROS VITALICIOS.** - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de Constitución de la Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo, han mantenido esta calidad durante 20 años, y que en ese lapso se han destacado como socios y dirigentes. La calidad de socio vitalicio será reconocida por la Asamblea General.

**Art. 14.** - los miembros vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los miembros activos, pero estarán exentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 15.** - Los miembros vitalicios tendrán derecho a voz y voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales, y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

## SECCION SEGUNDA

### **DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

**Art. 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** - Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas generales de "la Asociación".
- b) Elegir y ser elegido integrante del Directorio de la Organización.
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de "la Asociación"
- d) Sugerir y presentar al Directorio de "la Asociación" iniciativa de cursos y talleres con los fines generales y específicos de "la Asociación".
- e) Participar en las actividades de "la Asociación" conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- f) Representar a "la Asociación" en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- g) Recibir las publicaciones hechas por "la Asociación".
- h) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de "la Asociación".
- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos;
- j) Separarse libremente de la entidad; y,
- k) Proponer reformas de Estatutos; y,
- l) Los demás que señale la ley del Deporte, Educación Física y Recreación el Reglamento General de la Ley; el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

**Art. 16 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** - Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de "la Asociación".
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que se dicten acatando las resoluciones de la asamblea General y el Directorio; Defender y mantener el buen nombre y prestigio de "la Asociación".
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias e intervenir con voz y voto.
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de "la Asociación"; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 17. PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.** - La calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) *Renuncia Voluntaria, aceptada por la Asamblea General;*
- b) *Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento interno y a la Ley; y, c) Fallecimiento.*

### **CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 18.** - *“La Asociación” tendrá como órganos los siguientes:*

- a) *La Asamblea General de miembros*
- b) *El Directorio*

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 19.-** *La Asamblea General, Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria estará constituida por los miembros fundadores y miembros activos que estén en ejercicio de sus derechos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de “la Asociación” y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de “la Asociación” y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Asociación.*

**ART. 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** -*Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Velar por el cumplimiento del objeto y fines específicos de “la Asociación”.*

- b) *Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produjeran.*
- c) *Dictar los reglamentos internos, reformarlos, o interpretarlos;*
- d) *Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentaran el presidente sobre la gestión y el balance general de “la Asociación”.*
- e) *Conocer y aprobar el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto anual de “la Asociación”, para cada año.*
- f) *Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el presidente obligar a “la Asociación”.*
- g) *Reformar el estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente.*
- h) *Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes.*
- i) *Autorizar al presidente la Enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de “la Asociación”.*
- j) *Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de “la Asociación”.*
- k) *Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros.*
- l) *Fijar las cuotas que deben aportar los socios.*
- m) *Aceptar legados y donaciones*
- n) *Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,*
- o) *Las que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

**Art 21.-** *La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria integrado por:*

*Un Presidente*  
*Un Vicepresidente*  
*Un Secretario*  
*Un Tesorero*  
*Un vocal*

## **CAPITULO VI**

### **FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES**

**Art. 22.-** *En conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 193 art 16 del Régimen Democrático Interno; una vez que “la Asociación”, obtenga la Aprobación de la Personería Jurídica elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública Ministerio del Deporte, mediante oficio dirigido a su autoridad dentro de un plazo máximo de treinta días posterior a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica adjuntando la siguiente documentación.*

*Convocatoria a la Asamblea General Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la directiva y certificada por el secretario de “la Asociación”. Iguales requisitos y procedimientos se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.*

**Art. 23. FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES.** - *Las elecciones para el directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria, convocada para este fin; de igual manera en el mes en el que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección deberá ser el establecido en el reglamento respectivo, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la fundación, conjuntamente con la convocatoria la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático elegir y ser elegido.*

**Art. 24.-** *En la misma Asamblea General Ordinaria, el presidente saliente presentará el informe de actividades, y el informe económico respectivamente del período que concluye.*

**Art. 25.-** *Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta por otro período de igual duración, para las mismas dignidades.*

## **CAPITULO V**

### **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

**Art. 26. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** - *Son atribuciones del Directorio de “la Asociación”:*

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, y demás disposiciones legales aplicables.*
- b) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de “la Asociación”.*
- c) Definir las políticas generales de “la Asociación” y supervisar su cumplimiento.*
- d) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios.*
- e) Resolver la apertura de oficinas o sucursales de “la Asociación” en el territorio ecuatoriano o en el exterior.*

- f) Conocer y presentar a la Asamblea General el Plan anual de trabajo presentado por el presidente.
- g) Conocer el reglamento interno de "la Asociación", y someterlo a resolución de la Asamblea.
- h) Conocer y aceptar la renuncia voluntaria de los socios, y las exclusiones por fallecimiento; y;
- i) Las que correspondan según el Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 27. DEL PRESIDENTE.** - Debe ser miembro de la "Asociación", durará CUATRO años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez, en un período continuo.

**Art. 28. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Son atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- f) Preparar los reglamentos de la Asociación y someterlos a conocimiento del Directorio:
- g) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y suscribir convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios.
- h) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- i) Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- j) Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el contador o contadora sobre las mismas conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- k) Nombrar y remover al personal de "la Asociación" y fijar sus remuneraciones; y las demás que le señale el Directorio; este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

**Art. 29. DEL VICEPRESIDENTE.** - Debe ser miembro de "la Asociación", durará CUATRO años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez en un periodo continuo.

**Art. 30. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** - Son Atribuciones del vicepresidente.

- a) Remplazar y asumir las atribuciones de la Presidencia por ausencia de este. Coordinar todas las actividades de los diferentes programas que ofrece "la Asociación".
- b) Coordinar conjuntamente con todo el directorio las actividades pendientes a ejecutarse.
- c) Coordinar las acciones del voluntariado; y,
- d) Las demás que le señale el Directorio.

**Art. 31. DEL SECRETARIO.** - Debe ser miembro de "la Asociación" durará CUATRO años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez en un periodo continuo.

**Art. 32. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** - Son Atribuciones del secretario:

- a) *Suscribir junto con el presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.*
- b) *Llevar una nómina detallada de todos los miembros de “la Asociación”.*
- c) *Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas.*
- d) *Llevar la correspondencia oficial y los documentos de “la Asociación”; y, las que les correspondan en conformidad con este Estatutos y demás disposiciones legales.*

**Art. 33. EL TESORERO.** - *Debe ser miembro de “la Asociación” durará CUATRO años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez en un periodo continuo.*

**Art. 34. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** - *Son atribuciones del tesorero:*

- a) *Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;*
- b) *Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el presidente;*
- c) *Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se realice la apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;*
- d) *Suscribir los egresos conjuntamente con el presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;*
- e) *Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de “la Asociación”, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente, la Asamblea General o el estatuto;*
- f) *Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;*
- g) *Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;*
- h) *Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,*
- i) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

**Art. 35. DEL VOCAL.** - *Debe ser miembro de “la Asociación” durará CUATRO años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez en un periodo continuo.*

**Art. 36. ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** - *Son atribuciones del tesorero:*

- a) *Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;*
- b) *Ayudar y colaborar con los demás miembros de la Directiva y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el presidente y tesorero.*

## **CAPITULO VI**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 38. DEL PATRIMONIO SOCIAL.** - *Constituye el Patrimonio Social de la Organización y*

son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias; Las aportaciones de sus miembros y/o voluntarios serán de carácter voluntarias.
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. f) Y los ingresos que obtuvieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus fines. Lo que pertenece a "la Asociación" no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen.

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, "la Asociación" contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, sin que la enumeración sea de carácter taxativa; "la Asociación", podrá promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la salud, el deporte, la educación, cultural y artística tales como Asociaciones, empresas, corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales e internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines u objetos de "la Asociación".

Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la "ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO" en el deporte en la disciplina de NATACIÓN.

**Art. 39.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General. Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

**Art. 40.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art. 41.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

**CAPÍTULO VII**  
**FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 42. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** - las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año. Para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 43. CONVOCATORIAS.** - Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el representante Legal, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores activos y que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Representante Legal o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

**Art. 44. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** - La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente: La dirección precisa del local situado dentro del domicilio principal de la Fundación; en el que se celebrará la reunión: El día, la fecha y la hora de la reunión; La indicación clara específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Art. 45. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** - Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En el caso de no hallarse el quórum señalado, el Representante Legal, ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurran. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 46. VOTACIÓN.** - Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

**Art. 47. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Las reuniones de la Asamblea General como las del Directorio serán presididas por el presidente y; en caso de falta, o impedimento de éste, por el vicepresidente, actuará como secretario de la Asamblea, el secretario del Directorio: en caso de falta o impedimento del secretario actuará como tal la persona que la Asamblea Determine.

**Art. 48. ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.** - De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Representante Legal o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario del Directorio o quien haya actuado como secretario suplente en la Asamblea.

**Art. 49. CONTENIDO DEL ACTA.** - El Acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente: El lugar, fecha, día, hora de la celebración de la Asamblea. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Representante Legal y secretario del Directorio. El quórum con el que se instaló la Asamblea; y, La relación sumaria y ordenada, del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

**Art. 50. VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

**Art. 51. REUNIONES DEL DIRECTORIO.** - El directorio se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente

**Art. 52. CONVOCATORIA.** - La convocatoria será cursada con al menos (48hrs.) cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la Asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate por las resoluciones tomadas, tendrá voto dirimente el presidente. De cada reunión del Directorio, deberá elaborarse un Acta dentro de los 15 días posteriores a la celebración de la reunión, y deberá contener la firma de presidente y secretario.

**Art. 53. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES.** - Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el presidente de "la Asociación", y el secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del directorio tendrán derecho a voto. Cualquier funcionario de "la Asociación" que no sea miembro del directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

## **CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLUSION DE MIEMBROS**

**Art. 54. DEL INGRESO COMO MIEMBRO ACTIVO.** - Las personas naturaleza jurídicas que busquen colaborar con "**LA ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO**", podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al presidente de "la Asociación", su ingreso como socios activos de la misma. En este caso, se deberá hacer constar expresamente las razones y motivos por los cuales se desea ser parte de la "**ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO**", así como las actividades que se pretenden emprender como tal. La Asamblea General solicitará al presidente de "la Asociación", que realice este tipo de invitaciones a potenciales miembros activos; sean estas personas naturales o jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con debida exposición de motivos.

**Art. 55. REGISTRO DE LOS NUEVOS MIEMBROS.** - Cuando "**ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO**", cuente con nuevos miembros, sean estos Activos u Honoríficos, notificará por escrito al Ministerio del Deporte de forma inmediata para su registro respectivo, teniendo en consideración que en las actas deberán constar la decisión de inclusión, y ser certificadas por el secretario de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 56. PROCEDIMIENTO.** - Para la reforma del estatuto, la “**ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO**,” procederá conforme lo siguiente: Se ingresará la solicitud pertinente a la Institución Ministerio del Deporte acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de la Asamblea General en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario de “la Asociación”; con la indicación de los apellidos y nombres completos de los miembros presentes en la Asamblea.
2. Lista de reformas de Estatuto.
3. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente reglamento en lo que se refiere al acto de aprobación

## **CAPÍTULO X REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 57.** - El miembro de “la Asociación” puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas graves

**Art. 58.** - Son Faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
  - b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas
  - c) por la Asamblea General o el Directorio;
  - d) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización
  - e) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
  - f) Comportamiento inadecuado en la sesión; y,
  - g) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.
- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del presidente de “la Asociación”.

**Art.59.** Son faltas Graves:

- a) Haber sido sancionado por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio.
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre Asociación sin autorización, de LA Asamblea General.
- d) Tomar el nombre de la Asamblea en asuntos que no sean de interés de la Organización
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación;
- f) Promover la división entre sus miembros,
- g) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la directiva de “la Asociación”.

- h) Defraudación o malversación de los fondos de “la Asociación”,
- i) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de “la Asociación”, y, haber sido sancionado penalmente con privación de la libertad.

**Art. 60. PROCESO SANCIONATORIO.** - Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la “ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO”, luego de practicado el juzgamiento en el cual se le haya garantizado el debido proceso y dado el derecho a la defensa. La Asamblea General emitirá su fallo de única y definitiva instancia con la mitad más uno de los miembros.

**Art. 61. SANCIONES.** - Las Sanciones a las Faltas graves serán las siguientes, según la gravedad de la falta: Suspensión temporal de un mes hasta tres meses. Destitución del Cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y, Exclusión de “la Asociación”.

La gravedad de la falta será considerada por la Asamblea General dentro del proceso de juzgamiento.

## **CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN, LIQUIDACION, REACTIVACIÓN**

**Art. 62. DISOLUCIÓN DE “LA ASOCIACIÓN”.** - La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales.

- a) Por la disposición legal o reglamentaria
- b) Incumplir o desviar los fines y objetivos para los cuales fue constituida la organización.
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte o del Sistema de Regulación y Control.
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

**Art. 63.** - La disolución de “la Asociación” será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Las organizaciones sociales, podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

**Art. 64. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.** - Las organizaciones sujetas a este reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus miembros. Mediante resolución en asamblea General, convocada para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

**Art. 65. DISOLUCIÓN POR CAUSAL.** – “La Asociación” podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una o más causales de disolución, previstas en la Ley y este reglamento. La Cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la o las causales de disolución y sus fundamentos de hecho dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

**Art. 66. LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.** - Una vez dispuesta la disolución se establecerá los mecanismos y procedimiento, previstos en su estatuto social para llevar a cabo la liquidación correspondiente. Una vez disuelto y liquidado el pasivo, los bienes restantes de “la Asociación” disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social, sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades similares de “la Asociación”, lo que será resuelto por la última Asamblea General, a falta de esta lo resolverá el Ministerio del Deporte.

**Art. 67. REACTIVACION.** - La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por resolución administrativa o judicial respectivamente.

## **CAPÍTULO XII SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS**

**Art. 68.** - Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos Estatutos, y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, ó a la justicia Ordinaria conforme la legislación ecuatoriana.

### **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.**

Toda reforma de Estatuto será aprobada en una sola discusión, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la “Asociación”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La “ASOCIACION DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO”, en el plazo improrrogable de 90 días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, expandirá el Reglamento interno correspondiente que considere necesario.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados los Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los miembros.

**TERCERA.** - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno, de “la Asociación” podrá contradecir las disposiciones contempladas en las leyes ecuatorianas, en el caso de conflictos prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales, y legales aplicables a la materia, en caso de duda de la Asamblea General, sobre la interpretación de este Estatuto, la misma será consultada al Ministerio del Deporte, cuya resolución será obligatoria para los organismos deportivos que hagan dicha consulta.

**CUARTA.** - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación, del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del directorio definitivo de la Fundación, o a la ratificación del directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por el Ministerio del Deporte.

**QUINTA.** - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, "ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO", deberá registrar el Directorio de "la Asociación" una vez establecido en el art 16 del Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre de 2017.

**SEXTA.** - En caso de Silencio de las Disposiciones Estatutarias, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, El Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre de 2017; y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias, y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**SÉPTIMA.** - La personería jurídica que se le otorga a la Organización, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y en el Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre de 2017. Por tal razón dicha entidad no se considera como organización, no se considera como organización Deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional, que establece la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**OCTAVA.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados, por la "ASOCIACIÓN DE JUECES DE NATACIÓN ECUADOR ACTIVO" son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal de aprobación estatutaria."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la "Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo", registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la "Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo", proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la "Asociación de Jueces de Natación Ecuador Activo" son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al petionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de febrero 2025.



Se firmó electrónicamente por:  
LORENA STEFANIA  
ÁLAVA BRAVO

Lorena Stefania Álava Bravo  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2025-0107-R

Quito, D.M., 10 de febrero de 2025

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y*

*contratos de la organización intervenida.”;*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...).”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución*

*presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2170-R de 11 de noviembre de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo a la fecha, resolvió prorrogar el periodo de intervención de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha, por el plazo de 90 días, por persistir la causal que motivó su intervención, establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ratificando al magister Rafael Eduardo Salas Polanco;

**Que**, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que, mediante Oficio Nro. MD-DAGP-2025-0019-M de 02 de febrero de 2025**, el interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(…), según la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha, Artículo 4. Miembros: Se considera miembros todos los establecimientos educativos de la Provincia de Pichincha que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.// A la fecha la*

*Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha cuenta con 102 instituciones educativas afiliadas y convocadas al proceso eleccionario acorde a la disposición del estatuto cumplieron con todo el proceso, ante una revisión exhaustiva con el personal de la Federación se emitió un certificado de afiliación con el fin de regularizar y actualizar el listado de filiales, procedimiento que garantizará el debido proceso a fin de llevar con éxito el proceso eleccionario.// En este sentido la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha tiene el día viernes 7 de febrero del 2025 su proceso eleccionario esperando la presencia de sus filiales, mientras que de acuerdo la resolución emitida el tiempo de Intervención culmina el 9 de Febrero del 2025, por lo tanto es oportuno se prorrogue la intervención hasta regularizar el proceso eleccionario y obtener el respectivo registro de Directorio de la Organización Deportiva ya que se sigue incurriendo aun en la causal a) del Art.165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, es decir por acefalía en la representación legal de la Organización por inconsistencia en la identificación de filiales.”*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0253-M de 06 de febrero de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha;**

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 06 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo solicitó al Subsecretario de Actividad Física, lo siguiente: “*Validar perfil*”;

**Que**, mediante memorando Nro MD-SAF-2025-0077-M de 06 de febrero de 2025, el Subsecretario de Actividad Física solicitó a la Directora de Administración de Talento Humano, lo siguiente: “*(...)se sirva validar si el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha.// Se adjunta la hoja de vida del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira.*”

**Que**, mediante memorando Nro.MD-DATH-2025-0221-M de 10 de febrero de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano indicó al Subsecretario de Actividad Física, lo siguiente: “*Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha, salvo mejor criterio de la Máxima Autoridad.*”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-SAF-2025-0079-M de 10 de febrero de 2025, el Subsecretario de Actividad Física indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...)Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha.*”

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha** como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0253-M de 06 de febrero de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha** al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174, en reemplazo del magíster Rafael Eduardo Salas Polanco con cédula de ciudadanía No. 1714622246. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario.
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las

- irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
  6. Admitir o negar la afiliación de entidades y deportistas, de conformidad a la naturaleza jurídica de la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
  7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
  8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
  9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
  10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
  11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
  12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
  13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
  14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
  15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, el/la titular de la Dirección de Educación Física o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
  16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
  17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
  18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

**Artículo 5.-** Disponer al magíster Rafael Eduardo Salas Polanco, en su calidad de interventor saliente de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, remita al magíster Juan Alberto Vera Moreira, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Educación Física;
9. Al/la ex interventor/a designado/a de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha;
10. Al/la nuevo/a interventor/a designado/a de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha; y,
11. Al/la representante legal de la Federación Nacional de Deporte Estudiantil.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Educación Física realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el interventor designado entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

La Dirección de Educación Física, revisará el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

**Cuarta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.-** Una vez que se elija al nuevo Directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte,

gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-SAF-2025-0079-M

lm/da



Ministerio del Deporte

**Resolución Nro. MD-DM-2025-0508-R****Quito, D.M., 25 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en*

la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);

**Que**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que**, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: “Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...)o Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...)”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ6-2025-0318-M de 07 de marzo de 2025, la Abg. Directora Zonal 6 solicitó a la Directora de Talento Humano, lo siguiente; “Con la finalidad de sugerir a la máxima autoridad la designación del delegado financiero, para la participación en Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago; solicito cordialmente su gentil validación del perfil, del siguiente funcionario: Delegado/a financiero/a: Ing. Benjamín Ignacio Montaña Minchala // Para lo cual anexo hoja de vida para su conocimiento y consideración.”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0332-M de 09 de marzo de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, informa que: "(...) *Al respecto, y una vez revisado el expediente correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el Ing. Benjamín Ignacio Montaña Minchala, labora en la Dirección Zonal 6 bajo relación de dependencia y cuenta con la Instrucción Formal y Experiencia necesaria; por lo expuesto, podría ser designado como Delegado en materia Financiera por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago según su requerimiento, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (...)*"; (El énfasis me corresponde)

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ6-2025-0323-M de 10 de marzo de 2025, la Dirección Zonal 6 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: "(...) *solicito a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, se digne AUTORIZAR la designación del delegado para la participación ante el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, y posteriormente sea remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos, para continuar con el trámite subsiguiente.*";

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 24 de marzo de 2025, Ministro del Deporte dispuso al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo: "*Favor proceder con trámite pertinente conforme normativa legal vigente.*"

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ingeniero Benjamín Ignacio Montaña Minchala con cédula de ciudadanía Nro. 0929435683, como Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago**.

**Artículo 2.-** Disponer al Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

**Artículo 3.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de la Dirección Zonal 6;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

**Artículo 4.-** Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago;
2. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago;
3. Delegado Financiero designado; y,
4. Ex Delegado/a Financiero/a.

**Artículo 5.-** Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección Zonal 6 y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

**Artículo 6.-** Encargar al/la titular de la Dirección Zonal 6, la ejecución de la presente resolución.

#### **Disposición Derogatoria**

**Única.-** Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Financiero/a de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Cuarta.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:  
- MD-DZ6-2025-0323-M

mo/da



Firmado electrónicamente por:  
ROMEL LEONARDO  
GONZALEZ ORLANDO

Ministerio del Deporte

## Resolución Nro. MD-DM-2025-0580-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2025

## MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¼ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¼ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

*Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones*

*deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;*

**Que**, el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

*Se registrarán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.*

*Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.*

*Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.*

*Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...)*

*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (...);”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 386 de 16 de diciembre de 2011, suscrito por Jose Cevallos Villavicencio Ministro del Deporte a su época, este Portafolio de Estado, aprobó la reforma estatutaria de la Federación Ecuatoriana de Karate;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 13 dispone requisitos específicos para las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0253 de 21 de septiembre de 2022 suscrito por María Belén Aguirre Crespo en calidad de Subsecretaria De Deporte Y Actividad Física Delegada De La Máxima Autoridad a su época, se ratificó la personería jurídica y se aprobó la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Karate;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”*;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021, se registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 03 de febrero de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2024, cuya representación legal la ostenta el señor Hugo Arcadio Ayala Guillen;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R de 12 de noviembre de 2024, el Ministerio del Deporte dispuso la intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, por encontrarse inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En tal razón, se designó al magíster Juan Alberto Vera Moreira como su interventor;

**Que**, a través de Resolución Nro. MD-DM-2025-0116-R de 11 de febrero de 2025, se prorrogó el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. A su vez se ratificó como interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate al Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174;

**Que**, mediante oficio s/n de 01 de marzo de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-2977-I el 02 de abril de 2025, el señor Juan Alberto Vera en calidad de Interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate, solicitó la aprobación de la reforma del estatuto de la organización deportiva en mención;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0760-M de 03 de abril de 2025, el abogado Yordan Macias, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma parcial del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Karate, documento en el cual indicó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Vera Moreira, en calidad de Interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate, y considerando que su proyecto de estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Ecuatoriana de Karate**”;*

**Que**, el referido informe fue aprobado el 03 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma parcial al estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Karate** con domicilio en la Ciudadela Miraflores Avenida Central 308 entre Calle Quinta y Calle Sexta, parroquia Tarqui, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea General Extraordinaria de 24 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **Federación Ecuatoriana de Karate**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **Federación Ecuatoriana de Karate** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La **Federación Ecuatoriana de Karate**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial..

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DA-2025-2977-I

Anexos:

- image37600553916001743631181.pdf  
- federacion\_karate0937118001743716814.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Daniel Augusto Arboleda Villacreses  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señor Abogado  
Yordan Mauricio Macías Fernández  
**Abogado de Asuntos Deportivos 1 - SP4**

ym/da



Firmado electrónicamente por:  
**ROMEL LEONARDO  
GONZALEZ ORLANDO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.